

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMA DE MADRID (COORDINADORA), LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO EN ECONOMÍA Y GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN CONDUENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE DOCTOR O DOCTORA

De una parte, D.^ª María Teresa Blázquez Cuesta, Vicerrectora de Investigación y Biblioteca de la **Universidad Autónoma de Madrid**, N.I.F. Q2818013A, con domicilio en la calle Einstein, nº 3, 28049 Madrid, en nombre y representación de la misma, por delegación de D. ^ª Amaya Mendikoetxea Pelayo, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid, de conformidad con la Resolución de 2 de julio de 2021 (publicada en el B.O.C.M. nº 161 de 8 de julio de 2021).

De otra parte, D. José María Coello de Portugal Martínez del Peral, Vicerrector de Planificación, Coordinación y Relaciones Institucionales en representación de la **Universidad Complutense de Madrid**, nombrado por Decreto Rectoral 41/2023, de 28 de junio y actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 4/2025, de 10 de marzo, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de marzo de 2025.

De otra parte, el Excmo. S. D. Óscar García Suarez, Rector Magnífico de la **Universidad Politécnica de Madrid**, y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según los estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados mediante Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno (BOCM 15-11-2010), modificados parcialmente mediante Decreto 26/2018, de 3 de abril (BOCM de 9 de abril).

MANIFIESTAN

Normativa aplicable

I

La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

II

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema Universitario (publicada en el BOE de 23 de marzo), define en el art. 3 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

III

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, estipula en su artículo 5.5 que las universidades españolas, ya sea solas o en colaboración con instituciones extranjeras, pueden proponer un plan de estudios conjunto que conduzca a la obtención de un título universitario oficial de Grado, Máster Universitario o Doctorado. Para ello, deben formalizar un convenio que se incluirá en la memoria que deba ser verificada. En este convenio se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos en este real decreto, así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados.

Este convenio debe cumplir con la normativa especificada en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y a su modificación establecida en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio. Conforme a este marco, cada universidad del consorcio, según lo que dicten sus normas internas, definirá su estrategia en materia de investigación y formación doctoral. Esta estrategia se implementará a través de programas de doctorado desarrollados ya sea en las Escuelas de Doctorado o en otras unidades competentes en materia de investigación, según lo establecido en los estatutos de cada institución.

IV

El Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, según lo previsto en su artículo 12 sobre “Expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas” que en su artículo 12.1 establece que “La expedición de títulos conjuntos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa de doctorado conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se regirá además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos hayan suscrito las respectivas universidades”.

V

Normativas internas de doctorado de cada universidad participante.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para suscribir y obligarse en los términos del presente documento y, tras valorar la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Las Universidades firmantes desean suscribir el presente convenio de colaboración para el establecimiento del Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación con el fin de potenciar la calidad académica, profesional y/o investigadora desarrollada por los Departamentos y Centros de dichas Universidades y la formación en esta especialidad de doctorandos y doctorandas de áreas afines.

Segunda. - Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación, referido a la delimitación, obtención y expedición de dicho título, coincidirá con el de las universidades signatarias del mismo.

Tercera. - Condiciones generales

Cada Universidad firmante de este convenio participará en igualdad de condiciones y derechos en el Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación.

El Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación se incluirá dentro de la oferta de enseñanzas oficiales de cada una de las Universidades participantes.

El Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación se ajusta a la legislación vigente y, en particular, a los estatutos y reglamentos de desarrollo de las Universidades participantes y respeta las obligaciones que dimanen de los acuerdos suscritos hasta el momento por cada una de ellas.

Las modificaciones en la memoria de verificación se realizarán de común acuerdo entre las Universidades, atendiéndose a la normativa vigente en cada momento.

Cuarta. – Universidad coordinadora

La Universidad Autónoma de Madrid es la responsable de la coordinación y seguimiento del Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación, objeto de este convenio. El programa de doctorado se acoge al Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) de la Universidad Autónoma de Madrid, como Universidad coordinadora, y es esta Universidad la responsable de la presentación de la documentación asociada a los diversos procedimientos de aseguramiento de calidad.

Para articular el procedimiento de seguimiento del título, una vez se inicie el proceso de firma del presente convenio, se debe nombrar una Comisión de Garantía de Calidad cuyas funciones vendrán definidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Comisiones Académica y de Garantía de Calidad del Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación.

Quinta. - Órganos responsables del desarrollo de los estudios de doctorado

- Escuela de Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.
- Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid.

serán los responsables en cada Universidad de organizar, controlar y evaluar el desarrollo del programa de doctorado objeto de este convenio.

Sexta. – Seguimiento, vigilancia y control

A los efectos de organización y supervisión de todos los procedimientos inherentes al funcionamiento del Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación, los órganos responsables detallados en el apartado anterior nombrarán una Comisión Académica, que estará formada por representantes de cada una de las universidades participantes del convenio, que tendrán que ser doctores. Su composición se hará pública en la página del programa de doctorado, atendiendo a lo indicado en la memoria de verificación, procurando una representación paritaria.

Esta Comisión Académica es la encargada del seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como de llevar a cabo las actuaciones comunes que correspondan. La comisión resolverá los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse. La comisión se reunirá siempre que se considere necesario y a instancia de cualquiera de sus componentes.

Las funciones de la Comisión Académica vienen recogidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Comisiones Académica y de Garantía de Calidad del Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación.

Séptima. – Admisión, matrícula y expedición de títulos

1. Las personas interesadas en cursar el programa de doctorado podrán solicitar la admisión en cualquiera de las universidades participantes según las normas vigentes en cada una de ellas.
2. La Comisión Académica, o una delegación de esta, estudiará las solicitudes de admisión y, en función de los criterios de admisión conjuntos que constan en la propuesta del título inscrita, propondrá a los órganos competentes de cada Universidad que la solicitud sea aceptada o denegada. La Universidad en la que se haya presentado la solicitud será la responsable de aceptarla o denegarla en términos de su reglamentación, respetándose la igualdad de criterios para el acceso.
3. Las personas seleccionadas por la Comisión Académica deberán cumplir con cuantos trámites sean precisos para su matrícula y satisfacer los precios públicos que en cada caso proceda en cualquiera de las universidades con anterioridad al inicio del curso académico.
4. Lo/as estudiantes del Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación se entenderán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en que están matriculados.
5. Lo/as doctorando/as estarán sujetos a las normas académicas de la Universidad de matriculación mientras cursan sus estudios, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia.
6. La defensa y aprobación de la Tesis doctoral dará derecho a la obtención de un título oficial conjunto. El título se denominará Doctor/a por las Universidades firmantes del convenio, de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, según el modelo que consta en el Anexo VIII del citado Real Decreto establecido para títulos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa de doctorado conjunto entre universidades españolas.

Octava. - Gestión académica y custodia de expedientes

1. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios de las personas que se matriculen en los estudios objeto de este convenio se realizará en la Universidad en la que el doctorando o la doctoranda haya formalizado efectivamente su matrícula.
2. La Universidad responsable de la emisión y del registro del Título Conjunto en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Universitarios Oficiales, será aquella en la que el/la doctorando/a haya estado matriculado/a, que será la misma en la que defienda su tesis doctoral.

Novena. - Gestión económica

1. Los precios públicos se abonarán en la Universidad en la que el/la doctorando/a formalice la matrícula. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada Universidad.
2. El presente Convenio de Colaboración interuniversitario no vincula a las Universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.

Décima. - Protección de datos y transparencia

La colaboración interuniversitaria lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal, así como su posterior tratamiento, por lo que las universidades firmantes del presente convenio se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y demás normativas de desarrollo.

A estos efectos, cada universidad ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de datos personales que, en su caso, realizaran en ejecución del presente convenio, y se comprometen a aplicar los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

En particular, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de los datos de carácter personal, comunicando únicamente los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines del convenio, y a adoptar las medidas adecuadas para evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados. Los datos personales se conservarán mientras sea requerido en relación con el convenio y posteriormente durante los plazos preceptivos para cumplir con obligaciones legales y el tiempo necesario para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada universidad será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente y se compromete a dejar indemne a las otras de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Datos de los firmantes:

En especial, las partes intervinientes informan a las personas firmantes que los datos personales que faciliten en virtud del mismo, o que pudieran proporcionar con posterioridad, serán tratados por cada universidad con la finalidad de gestionar las relaciones descritas en el convenio. Este tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión de interés público y resulta imprescindible para formalizar y cumplir el convenio, manteniéndose durante el plazo legalmente exigible para atender las posibles responsabilidades derivadas del mismo.

Los titulares de los datos podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al correspondiente delegado de protección de datos. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

En caso de que, por parte de los titulares de los datos personales, se ejerciten ante una de las partes firmantes el derecho de supresión o rectificación de los datos, así como el de limitación del tratamiento, esta comunicará inmediatamente a las otras partes dicho ejercicio, a fin de que puedan, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En caso de ser necesario las partes se obligan a suscribir cuantos documentos procedan conforme a derecho, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa sobre protección de datos

Decimoprimer. - Medidas contra situaciones de acoso

Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier doctorando o doctoranda, se aplicará el procedimiento específico de la Universidad en la que el doctorando o la doctoranda haya realizado la matrícula.

Decimosegunda. – Colaboración y Difusión

Las Universidades, Autónoma de Madrid (coordinadora), Complutense de Madrid y Politécnica de Madrid actuarán y se relacionarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima.

Asimismo, se comprometen a hacer mención expresa de la colaboración del resto de las Universidades firmantes del convenio en la realización del programa de doctorado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo.

Las Universidades signatarias de este convenio se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que las entidades puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Decimotercera. - Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el curso 2024-25 y tendrá una vigencia de cuatro años, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015. Antes de que finalice el plazo mencionado, las partes firmantes podrán, por acuerdo unánime y de forma expresa, prorrogar la vigencia del convenio por uno o varios períodos sucesivos de hasta cuatro años en su conjunto o decidir su extinción.

Decimocuarta. – Modificación y Extinción del convenio

Este convenio podrá modificarse de mutuo acuerdo, por escrito, en cualquier momento anterior a la expiración del plazo de vigencia, incorporándose como adenda al presente convenio.

El presente convenio se extinguirá al cumplirse las actuaciones que constituyen su objeto o por alguna de las siguientes causas de resolución:

- El vencimiento del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado una prórroga.
- El acuerdo unánime de todas las universidades firmantes para dar por terminado el convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos por alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Académica, encargada del seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento se entenderá extinguido el convenio para dicha universidad.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, lo cual será realizado por la Comisión de seguimiento definida en la cláusula sexta de este convenio.

En caso de que alguna Universidad decida no continuar participando en el convenio, podrá retirarse del mismo, informando a las restantes Universidades con una antelación mínima de seis meses antes

del inicio de cada curso académico, manteniéndose este en vigor para el resto de las Universidades firmantes.

Decimoquinta. - Finalización de los estudios en caso de modificación y extinción del convenio

Tras la extinción o modificación del convenio, se ha de asegurar a los doctorandos y a las doctorandas que se hallen matriculados en el Programa de Doctorado en Economía y Gestión de la Innovación la posibilidad de finalizar la tesis doctoral, atendiendo a la legislación vigente.

Decimosexta. - Adhesión de nuevas universidades al convenio

Al presente convenio se podrán adherir otras Universidades, previa aprobación unánime de todas las Universidades firmantes del convenio en vigor. La adhesión supondrá la aceptación de todas las cláusulas recogidas en el convenio presente.

Las Universidades que se adhieran tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las Universidades participantes.

En todo caso, la adhesión solo será efectiva tras la realización de los trámites preceptivos para la modificación del título.

Decimoséptima. - Régimen jurídico del convenio

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Académica, de control, interpretación y coordinación prevista en la cláusula sexta.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las partes se someten, para cualquier controversia que no pueda ser solucionada de forma amistosa, a los juzgados y tribunales de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firma el presente documento, en la fecha indicada en la última firma electrónica.

Por la Universidad Autónoma de Madrid	Por la Universidad Complutense de Madrid	Por la Universidad Politécnica de Madrid
D.ª María Teresa Blázquez Cuesta Vicerrectora de Investigación y Biblioteca	D. José María Coello de Portugal Martínez del Peral Vicerrector de Planificación, Coordinación y Relaciones Institucionales	D. Óscar García Suarez Rector Magnífico